



Nº 690

Puerto Montt, 16 de diciembre 2019

Señor

Eduardo Weidner Hille

Danisco Chile S.A.

Longitudinal Sur km. 1078,6 Pargua

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 464 de 16 de diciembre 2019 , del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al "Nuevo Programa de Vigilancia Ambiental" .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 859

ANT: "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos" Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 16 de diciembre 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 464 de 16 de diciembre 2019 , del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al "Nuevo Programa de Vigilancia Ambiental".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N°
464 _____/

Puerto Montt, 16 de diciembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Xa. Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 462 de 07 de noviembre de 2017, de SEA Región de Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos" Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000.
6. La presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 08 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3965, efectuada por el Señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 08 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3965, efectuada por el Señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 08 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3965, el Señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A., sostiene que al proyecto "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos" Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000, se le pretende introducir el siguiente cambio:

"Nuevo Programa de Vigilancia Ambiental"

La modificación a incorporar, se justifica por la modificación del punto de descarga de emisario debido a la disminución de la concesión marítima, proyecto que fue presentado al SEA a través de una consulta de pertinencia, en la cual se resolvió que no requiere ser ingresado a evaluación ambiental según Res. N°462 /2017 .

Programa de Vigilancia Ambiental

1.- Reubicación de las estaciones de muestreo de acuerdo al nuevo punto de descarga, manteniendo el número de estaciones, la configuración de ubicación y número de estaciones en relación al nuevo punto de descarga del emisario, es decir, 5 estaciones de muestreo: uno sobre la descarga, otro a 50 metros frente la descarga, dos a 50 metros y en ángulo de 45° con respecto al primero. Y el último punto de control en un área fuera de la influencia de la descarga, a más de 400 metros.

Las nuevas coordenadas referenciales de cada estación se presentan y grafican a
Continuación:

Estaciones de monitoreo Nuevo punto de descarga DATUM WGS84, HUSO 18S		
Estación	Este	Norte
A1	629535	5372701
B1	629541	5372651
C1	629574	5372670
D1	629506	5372660
Control ¹	630664	5372846
Punto de descarga (Res. 462/2017)	629534	5372701

El Punto de control se mantiene en referencia a los PVA realizados en años anteriores.

2.- Muestreo Columna de agua en dos profundidades (superficie y fondo):

- DBO5(estaciones 2 profundidades)
- Aceites y grasas (5 estaciones 2 profundidades)
- pH (5 estaciones 2 profundidades)
- Temperatura (5 estaciones 2 profundidades)
- Nitrógeno Total (5 estaciones 2 profundidades)
- Oxígeno disuelto (5 estaciones 2 profundidades)
- Sólidos sedimentables (5 estaciones 2 profundidades)
- Sólidos suspendidos (5 estaciones 2 profundidades)
- Sulfuros y Sulfatos

3.- Muestreo fauna bentónica: Abundancia, biomasa, curvas ABC; Diversidad ecológica (5 estaciones), correspondientes a los muestreos de columna de agua. Se incorporará dentro de los análisis el método alternativo de seguimiento ambiental, mediante la técnica n- MDS, de manera de evaluar los efectos de la descarga sobre la comunidad bentónica.

4.- Sedimento: granulometría, COT (5 estaciones) y sulfuros, correspondientes a los puntos de muestreo de columna de agua.

5.- Mediciones de: velocidad de la corriente; dirección de la corriente; temperatura y Salinidad.

Cambiar el indicador de seguimiento de la presencia de *Tawera gayi* en las muestras recolectadas, a fin de evaluar el efecto de la descarga sobre la comunidad bentónica, situación que se reflejará en cambios de la diversidad y abundancia de especies (estructura comunitaria). Estos cambios en la estructura comunitaria pueden verse reflejados mediante la técnica n-MDS, permitiendo evidenciar la significancia de cualquier cambio entre las estaciones del área de influencia y aquellas de control.

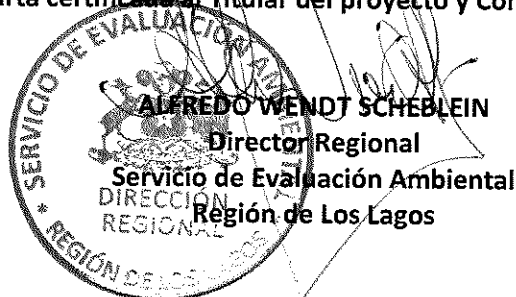
6. Que la acción, descrita en el considerando 5, tendiente a intervenir el proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración del impacto ambiental del proyecto.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que la medida no generaría nuevas emisiones, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de su característica o calidad, considerada en la evaluación ambiental realizada en el proyecto "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos" Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes en presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 08 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3965, proporcionados por el Señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A., en su presentación presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 08 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3965.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos" Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.